



**RESOLUCION No. 1006**  
(15 de octubre de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERA ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las previstas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

**A.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que:

*“La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

**B.** Que el literal c) numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa los contratos interadministrativos de la siguiente manera:

*“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas...”*

**C.** De conformidad con lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política: *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”.*

**D.** El Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 del 2017, reglamentó la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro.

**E.** Que el Decreto 092 de 2017, establece en su artículo 2º, inciso 6º: *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad El*



**representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.**

- F. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, se entiende por reconocida idoneidad **“Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.”**
- G. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: **“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”**.
- H. Que resultan relevantes mencionar así mismo los artículos 209, 288, 311 y 315 de la **Constitución Política de Colombia**, relacionados con los fines esenciales del Estado, la función administrativa, la coordinación entre niveles territoriales y las competencias municipales.
- I. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”
- J. Que la **Ley 1523 de 2012** establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y que las entidades territoriales deben desarrollar los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción. De manera complementaria, la Ley 1575 de 2012 establece que la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya prestación corresponde a los municipios mediante cuerpos de bomberos oficiales o mediante contratos y/o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios.
- K. Que el artículo 5 de la Ley 136 de 1994 que estable “son principios rectores de la administración municipal. a) **EFICACIA**: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y



proyectos; b) **EFICIENCIA**: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado”.

- L. Que durante el año 2026 se presentó una situación de calamidad pública en el municipio, **declarada mediante Decreto Municipal No. 025 del 02 de febrero de 2026**, relacionada con el frente frío, desbordamientos de ríos y afectaciones a infraestructura vial, **situación que dio lugar a la formulación de un Plan de Acción Específico – PAE, y a la identificación de la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta mediante la adquisición de un vehículo de respuesta.**
- M. Que el PAE incorporó como actividad el apoyo para la adquisición de un vehículo de respuesta que permita atender las diferentes situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio de Necoclí. **Posteriormente, mediante el Convenio No. 4600019628, suscrito el 16 de septiembre de 2026 entre la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Necoclí, se acordó aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la adquisición de un vehículo de respuesta destinado al fortalecimiento de la capacidad operativa municipal;** vehículo permitirá mejorar la movilidad del personal bomberil, el desplazamiento hacia zonas rurales y urbanas, el transporte de equipos y elementos de respuesta, el apoyo en la atención de incendios forestales, el suministro y transporte de agua potable cuando sea requerido y, en general, las actividades de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.
- N. Que el **Parágrafo Cuarto de la Cláusula Sexta. Valor, del Convenio No. 4600019628 de 16 de septiembre de 2026**, establece:

***Parágrafo Cuarto:** Cuando el valor total del presente convenio interadministrativo supere el monto correspondiente a la menor cuantía definida por el DEPARTAMENTO, el CONVENIANTE EJECUTOR deberá adelantar los procesos de contratación requeridos para la ejecución del objeto del convenio mediante alguna de las modalidades de selección competitiva previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, aplicando, cuando sea obligatorio, los pliegos tipo expedidos por el Gobierno Nacional. Tales procesos deberán desarrollarse en cumplimiento estricto de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, garantizando que la escogencia del contratista recaiga en la oferta más favorable a los intereses generales y a los fines perseguidos por la entidad, sin atender a motivaciones subjetivas, intereses particulares ni factores de afecto.*

***Por su parte, cuando el valor total del convenio no supere la menor cuantía definida por el DEPARTAMENTO, el CONVENIANTE EJECUTOR podrá ejecutar el objeto contractual a través de cualquiera de las modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus normas***



**reglamentarias, sean estas competitivas o no competitivas, procurando siempre que la escogencia del contratista obedezca a criterios objetivos, verificables y acordes con los principios que rigen la contratación estatal.** Cursiva y negrita fuera de texto.

- O. Que de conformidad a la **Cláusula Octava – Forma de Desembolso**, del **Convenio No. 4600019628 de 16 de septiembre de 2026**, establece la siguiente forma de Pago:

**Cláusula Octava – Forma de Desembolso:** Una vez depositados los fondos en la cuenta del IDEA, su administración corresponderá al Municipio el cumplimiento del objeto contractual. **No obstante, su disposición estará sujeta a una estricta supervisión, siendo obligatoria la firma conjunta (o el aval) del supervisor delegado por el Departamento de Antioquia para autorizar cualquier giro o movimiento financiero hacia el Cuerpo de Bomberos de Necoclí.**

...

- P. Que el Municipio de Necoclí cuenta con el **Cuerpo de Bomberos Voluntarios**; Entidad sin Ánimo de Lucro y de Interés Social, con **Personería Jurídica Nro. 0830 del 11 de febrero de 2024**, proferida por la Secretaria de Gobierno de Antioquia, con **número de Identificación Tributaria Numero Nit. 900.004. 305 – 4**. Entidad encargada de apoyar la atención de emergencias, incendios, rescates y demás eventos asociados a la gestión integral del riesgo en el territorio municipal. En consecuencia, el fortalecimiento de su capacidad operativa constituye una acción directamente relacionada con la protección de la población y con el cumplimiento de las competencias municipales.
- Q. Que dada las directrices o mandados de acuerdo con las **Cláusulas Sexta y Octava del Convenio No. 4600019628 de 16 de septiembre de 2026**, el municipio de Necoclí, se ve a bien adelantar con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NECOCLÍ**, identificado con **NIT: 900.004.305 – 4**, representada legalmente por el señor **DIEGO CAMPO VALDELAMAR**, mayor de edad, con **cedula de ciudadanía número 1.039´097.978 expedida en Necoclí – Antioquia**, entidad con **Personería Jurídica N° 0830 de febrero 11 de 2014 Otorgada por la Gobernación de Antioquia**, entidad sin ánimo de lucro regulada por la ley 1575 de 2012, convenio, cuyo objeto es: **Aunar Esfuerzos Administrativos, Técnicos, Financieros y/o Logísticos entre el municipio de Necoclí y el Cuerpo de Bomberos de Necoclí, con el fin de Fortalecer la Capacidad de Respuesta en la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Necoclí.**
- R. Que el Alcalde Municipal de Necoclí, se encuentra facultado para celebrar toda clase de contratos para la ejecución del plan de desarrollo o programa de gobierno, mediante los procedimientos de contratación previstos en el estatuto general de contratación pública.



- S. Que las demás condiciones se encuentran establecidas en el estudio previo que es fundamento del presente acto administrativo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar **Convenio** con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NECOCLÍ**, identificado con **NIT: 900.004.305 – 4**, representada legalmente por el señor **DIEGO CAMPO VALDELAMAR**, mayor de edad, con **cedula de ciudadanía número 1.039'097.978 expedida en Necoclí – Antioquia**, entidad con **Personería Jurídica N° 0830 de febrero 11 de 2014 Otorgada por la Gobernación de Antioquia**, entidad sin ánimo de lucro regulada por la ley 1575 de 2012, cuyo objeto es: **“Aunar Esfuerzos Administrativos, Técnicos, Financieros y/o Logísticos entre el municipio de Necoclí y el Cuerpo de Bomberos de Necoclí, con el fin de Fortalecer la Capacidad de Respuesta en la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Necoclí”**, el cual se regirá por lo dispuesto en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal y en lo no previsto en él, se aplicarán las normas del Código Civil y Código de Comercio.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor del Convenio corresponde a: **Ciento ochenta y siete millones seiscientos diecisiete mil trescientos treinta y cuatro pesos m/l. (\$187'617.334,00)**, cofinanciado así:

| Entidad                                   | Aporte                                                                                                             |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Departamento de Antioquia – DAGRAN        | Ciento setenta millones setecientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos m/l. (\$170'733.334,00). |
| Municipio de Necoclí (Alcaldía)           | Diez millones pesos m/l. (\$10'000.000,00).                                                                        |
| Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Necoclí | Seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos m/l. (\$6'884.000,00)                                         |

**ARTÍCULO TERCERO:** El **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NECOCLÍ**, identificado con **NIT: 900.004.305 – 4**, deberá acreditar los siguientes requisitos y condiciones mínimas para la suscripción del presente Convenio de Asociación:

- Hoja de Vida (gestionada del SIGEP I), conforme al perfil y condiciones requeridas en el Estudio Previo (Diplomas, certificaciones etc.)
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Gobernación de Antioquia
- NIT- RUT (Persona natural o jurídica y representante legal según sea el caso)
- Copia de la cedula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal si es persona jurídica
- Declaración de Bienes de la Función Pública. Si es persona jurídica del Representante Legal
- Antecedentes Fiscales persona natural y/o persona jurídica
- Antecedentes Disciplinarios persona natural y/o persona jurídica
- Antecedentes Judiciales
- Certificado Sistema Nacional de Medidas Correctivas (Ley 801 de 2016)



- Inhabilidades Delitos Sexuales
- REDAM – Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- Copia de la libreta militar o certificación de definición de situación militar (Ley 780 de 2016) – (Hombres)
- Tarjeta profesional vigente, certificado de antecedentes profesionales o acreditación de idoneidad (Si aplica)
- Certificado de Cuenta Bancaria
- Certificación de Paz y Salvo y/o Soporte de Pago de las obligaciones de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de la Empresa.
- Certificado de afiliación a Salud
- Certificado de afiliación a Pensión
- Certificado de afiliación a Riesgos Profesionales
- Y las demás que sean asignadas en el momento de publicar en la plataforma Secop II.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los Estudios Previos y demás Documentos Técnicos, estarán a disposición del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NECOCLÍ**, identificado con **NIT: 900.004.305 – 4**, en la Secretaría de Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Necoclí, Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella, no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en el Municipio de Necoclí, a los quince (15) días del mes de octubre de 2026.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO JOSÉ CARDONA MORENO**  
Alcalde Municipal

*“Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II”*